

Hechos

1. La Fundación «Jaume Roig d'Elx» fue inscrita y clasificada como cultural privada de promoción por Resolución de 6 de junio de 1988, del señor Secretario general de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

2. De acuerdo con la carta fundacional y los Estatutos la Fundación tiene como finalidad promover la cultura, el arte y la ciencia, la investigación, y especialmente los medios de comunicación. El patrimonio fundacional estaba constituido por un capital de 2.000.000 de pesetas.

3. Con fecha 12 de mayo de 1993, y en cumplimiento del acuerdo tomado por el Patronato, en la reunión extraordinaria, celebrada el día 3 de noviembre de 1991, se presentó, en la Dirección Territorial de Alicante de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, la propuesta de extinción de la Fundación, acompañándola de los siguientes documentos:

- Exposición razonada de la causa de la disolución.
- Certificado del acuerdo anterior.
- Balance aprobado.
- Propuesta de nombramiento del Liquidador.
- Aceptación del cargo.
- Aceptación del destino del patrimonio.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 54 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), establece que la extinción de la Fundación procederá, cuando así lo prevean los Estatutos o la carta fundacional y en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil.

El artículo 39 del Código Civil dispone que si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las fundaciones, se dará a sus bienes la aplicación que las cláusulas fundacionales les hubieran asignado.

En este caso, concurren las circunstancias de que la Fundación dejó de funcionar en el año 1990; debido, por un lado, a los escasos recursos de que dispone, y por otro, a que el campo de las actividades para el cual fue creada, se encuentra ampliamente cubierto por instituciones similares.

Como el artículo 29 de los Estatutos prevé que en caso de disolución de la Fundación sus bienes pasarán a las Instituciones benéfico-docentes que indique el Patronato, y el Patronato decidió que pasarán a la Fundación «Ramón Muntaner», éste será el destino de los bienes.

2. El expediente incoado para la extinción está integrado por todos los documentos que prevé el artículo 55 del Decreto 2930/1972 antes citado.

3. El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siendo ésta la competente para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» del 15); 171/1983, de 29 de diciembre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» del 29), y 4/1986, de 27 de febrero («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 17 de marzo), en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); 3066/1983, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y 2633/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986).

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 694, de 3 de noviembre), resuelvo:

1.º Aceptar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la propuesta de extinción de la Fundación «Jaume Roig».

2.º Aceptar el nombramiento de don José Luis Barceló i Rodríguez como liquidador.

El liquidador iniciará las operaciones para la liquidación de la Fundación, y se ajustará a lo dispuesto con este fin por el artículo 56 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

El liquidador formará la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber liquidado a la Fundación «Ramón Muntaner».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 26 de mayo de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarriá i Morell.

16771 RESOLUCION de 28 de mayo de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la «Fundación de Estudios para la Administración Pública».

Visto el expediente incoado a instancia de don Germán de Huertas Tarazaga, Presidente del Consejo ejecutivo de la «Fundación de Estudios para la Administración Pública»,

Hechos

1. Don Esteban Villagrasa Valero, en representación de la Asociación de Estudios para la Administración Pública y don Luis Bardal Latorre, en representación de la señora Teresa Marín Medina, como titular del Centro de Estudios de Formación y Perfeccionamiento Profesional denominado «Centro de Estudios Codex», manifestaron expresamente la voluntad de constituir una Fundación cultural privada bajo la denominación de «Fundación de Estudios para la Administración Pública», según consta en la escritura pública de constitución de dicha Entidad, autorizada por el Notario de Valencia don Joaquín Sapena Davo, con fecha 3 de marzo de 1993, y en la escritura pública de subsanación y aumento de la dotación fundacional de 21 de mayo de 1993, autorizada por el mismo Notario.

2. El objeto y finalidad de la Fundación, según sus estatutos, es:

a) Promocionar y realizar cuantas actividades estén dirigidas a garantizar y facilitar la formación, dentro de cualquier área profesional relacionada con las Administraciones Públicas y Organismos afines, tanto para la especialización y mejora de los conocimientos del personal funcionario como para el acceso a la función pública, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras de la realidad social y económica.

b) Promoción, protección, fomento y difusión de estudios y actividades que permitan a los trabajadores en paro o con cargas sociales, el acceso a un puesto de trabajo a través de la mejora de su capacidad laboral.

c) Actuar como un centro de información y coordinación para las empresas de carácter público o privado que lo deseen, con vistas a establecer relaciones sobre temas tales como promoción de estudios, contratos de trabajo, ofrecimiento de becas, selección y perfeccionamiento de personal, etc.

d) Actuar como centro de información para los particulares que deseen preparación, y, en especial, sobre lo que se refiere a oposiciones y pruebas de acceso a la administración pública.

e) Cualesquiera otros fines, servicios y actividades que la Fundación acuerde o decida y no se indiquen anteriormente, que mejoren o perfeccionen su acción básica y fundamental de servir a la formación dentro del ámbito de las administraciones públicas.

3. Los beneficiarios serán, de acuerdo con el artículo 5.º de los Estatutos, toda la sociedad, con las limitaciones que establece el artículo 1.2, d), del Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre).

4. La dotación inicial de la Fundación, según consta en la cláusula II de la carta fundacional, es de 3.977.509 pesetas en efectivo metálico, cantidad depositada a nombre de la Fundación en la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, aportada por los fundadores, la Asociación de Estudios para las Administraciones Públicas y el Centro de Estudios de Formación y Perfeccionamiento Profesional denominado «Centro de

Estudios Codex», a partes iguales. También integra la dotación inicial el mobiliario e instalaciones y un laboratorio de mecanografiado que se expresan en la carta fundacional.

5. El gobierno de la Fundación, de conformidad con la cláusula III, estará a cargo de un patronato, integrado por las siguientes personas y en los cargos que, asimismo, designa:

Presidente: Don Germán de Huertas Tarazaga.

Secretario: Don Juan Ortega Sánchez.

Vocales: Don Hernando Medialdea Fernández, don Aurelio González Bertolín y don Luis Bardal Latorre.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito.

Consideraciones jurídicas

1. La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

2. El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

3. La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de 3 de marzo de 1993 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la «Fundación de Estudios para la Administración Pública» puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, dado el objeto que persiguen según el artículo 5.º de sus Estatutos.

4. Por la dimensión del objeto fundacional y dados los avances informáticos, así como la necesaria agilidad en la gestión contable, no existe impedimento para dispensar a la fundación de la llevanza del libro mayor.

5. El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre («Diario Oficial de la Generalidad

Valenciana» de 15 de septiembre); 171/1983, de 29 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 29 de diciembre), y 4/1986, de 27 de febrero («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 17 de marzo), en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 15 de septiembre); 3066/1983, de 13 de octubre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 29 de diciembre), y 2633/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 27 de octubre de 1987 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 3 de noviembre), resuelvo:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción a la denominada «Fundación de Estudios para la Administración Pública», con domicilio en Valencia, avenida del Puerto, 271, 1.º, 1.ª

Segundo.—Aprobar los Estatutos otorgados con fecha 3 de marzo de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Dispensar a la «Fundación de Estudios para la Administración Pública» de la llevanza del libro mayor de contabilidad.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 28 de mayo de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.